



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El impuesto a los réditos surge en 1797 en Holanda extendiéndose a Gran Bretaña en 1799 y como la mayoría de los nuevos gravámenes se implantan a título temporario con el objeto de afrontar los gastos generados por las guerras; y el concepto fue tomado a nuestro país en 1932 con carácter de emergencia y por solo 3 años, aunque luego quedó vigente hasta 1973, año en el que es reemplazado por el Impuesto a las Ganancias, aunque es indudable su continuidad.

El fisco nacional aumentó su recaudación año tras año pero a costa de castigar el bolsillo de los trabajadores e incluso de los jubilados con un Impuesto que en principio fue ideado para afectar principalmente a las rentas financieras, empresariales y de la propiedad, pero que con la poca actualización de la norma y los consecutivos aumentos de sueldos, dejó a muchos trabajadores en relación de dependencia como sujetos obligados a tributar, viéndose dichos aumentos en muchos casos diluidos por el Impuesto.

En los últimos años se dieron paritarias con las aprobaciones de aumentos correspondientes, tanto para estatales como para privados, pero ese aumento no se condice con reformas reales y coherentes de los parámetros en los Impuestos que hoy afectan en esos aumentos.

Si bien la ley establece en su articulado montos anuales de deducciones admitidas y los mínimos no imposables correspondientes, hace años (y que según clasificaba en ese momento "el flagelo de la inflación" podría llegar a durar por siempre) se estableció en la misma norma que dichos montos se actualizarían automáticamente de acuerdo al aumento de los índices generales de precios, aunque en ese momento no se podía prever que los indicadores de precios se iban a distorsionar, tomando el gobierno de turno a su cargo la corrección de esos valores en forma arbitraria, obteniendo como consecuencia que con el transcurso del tiempo los ingresos de trabajadores estuvieran alcanzados por el Impuesto.

Los trabajadores en relación de dependencia alcanzados por la cuarta categoría del Impuesto no viven de rentas, sino de su trabajo y de a poco los han ido convirtiendo en rehenes de un Impuesto que legalmente los tiene como sujetos alcanzados, pero que en sus comienzos no fue creado con el objeto de que este sujeto terminara resultando un componente principal en la recaudación que logra el Impuesto a las Ganancias sobre las personas físicas.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Por otro lado, existe un tema más cuando hablamos de la escala para el cálculo del Impuesto, que es la otra tablita Machinea que aún está vigente. Estos montos de los tramos de la escala con que se calcula el impuesto (artículo 90 de la ley) permanecen hoy inmovilizados habiendo transcurrido 12 años con devaluación e inflación mediante, lo que los hace verdaderamente ridículos.

En los últimos años el piso para pagar ganancias fue variando aunque las reformas fueron insignificantes al momento de hacer los cálculos y llegar a los valores a pagar: en el 2003 los solteros tenían ese piso en \$1835 y los casados con 2 hijos en \$2235. Tanto en 2004 como en 2005 no hubo cambios. En 2006 los solteros suben su piso a \$2400 y los casados con 2 hijos a \$3200. Aunque no son modificados los tramos de la escala para calcular el impuesto de la que hablaba en el párrafo anterior, los cuales tienen vigencia desde 1999 sin cambios a hoy. En 2007: solteros \$3346 y casados con 2 hijos \$4576, en 2008 \$4015 para los solteros y \$5554 para casados con 2 hijos. En 2009 no se producen cambios aunque si existieron paritarias con aumentos de sueldos mediante por lo cual más y más trabajadores fueron alcanzados por el tributo. En 2010 el piso de los solteros sube a\$ 4818 y el de los casados con 2 hijos a \$6662,80. Y para finalizar en 2011 solteros \$5782 y casados con 2 hijos \$7998.

A todo esto se suma que los trabajadores dejan de cobrar tanto el prenatal como el salario familiar y la ayuda escolar debido al tope que actualmente está en \$5200 y que sobre todo en nuestra zona es alcanzado por gran parte de los asalariados

Por ello:

Autor: Claudio Juan Javier Lueiro.



Legislatura de la Provincia

de Río Negro

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1°.- Al Congreso de la Nación la necesidad de plantear la modificación del artículo 90° de la ley 20628 que establece la escala con la que se calcula el impuesto, los montos anuales de deducciones admitidas y los mínimos no imponibles correspondientes.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.